



Se deja constancia que la presente copia corresponde a su original, que obra en Secretaría General de la UNSA.
20 NOV 2019
Arequipa

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 943-2019

Arequipa, 14 de noviembre de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, la Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables, gozando de una autonomía administrativa que implica la potestad autodeterminativa para establecer principios, técnicas y prácticas de sistema de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria.

Que, según el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece: "(...) La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de norma internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria (...)".

Que, conforme al Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220, en concordancia con el Artículo 151° del Estatuto Universitario: "El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) 151.2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...) 151.9 Conferir los Grados Académicos y los Títulos Profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la Universidad está autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (...)".

Que, la homologación y revalidación de estudios, Grados y Títulos, según corresponda, son reglamentadas por el Vicerrectorado Académicos, conforme al artículo 98 del Estatuto de la Universidad.

Que, la revalidación de grados y títulos es el procedimiento mediante el cual se otorga efectos en territorio nacional al grado o título otorgado por una institución educativa extranjera, como consecuencia de haber superado una evaluación académica realizada por una universidad licenciada para prestar el servicio educativo superior universitario en el Perú.

Que, en tal sentido, el Consejo Universitario en su Sesión del día 6 de noviembre de 2019, acordó aprobar el "Reglamento para la Revalidación de Grados y Títulos otorgados en el extranjero", el mismo que consta de III Capítulos, 21 Artículos y 01 Anexo.

Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Rectorado y al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.

SE RESUELVE:

1. **APROBAR** el "Reglamento para la Revalidación de Grados y Títulos otorgados en el extranjero", el mismo que consta de III Capítulos, 21 Artículos y 01 Anexo.



Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa
OFICINA UNIVERSITARIA DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS

21 NOV 2019

R.C.U. N° 943-2019

14/11/2019

2. **DEROGAR** el anterior Reglamento para la Revalidación y Reconocimiento de Grados Académicos y Títulos Profesionales otorgados en el extranjero de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 694-2016; así como toda disposición que se oponga al mismo.
3. Encargar al Jefe de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas, Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE. (Fda.) Rohel Sánchez Sánchez, Rector, (Fda.) Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General.

La que transcribo a usted para conocimiento y demás fines.


ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTÓYA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA



C.c.: VR.AC, OGYT, OUIS, Facultades, y ARCHIVO
/jgba...

REGLAMENTO PARA LA REVALIDACIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS OTORGADOS EN EL EXTRANJERO

CAPITULO I DE LAS NORMAS GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto normar el procedimiento para la revalidación de Grados y Título otorgados en el Extranjero de conformidad con la Ley Universitaria Nro. 30220, Resolución del Consejo Directivo Nro. 009-2015-SUNEDU/CD. Artículo 23, Resolución del Consejo Directivo N° 119 – 2019- SUNEDU/CD.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La aplicación del presente Reglamento es para todas las Facultades de la Universidad y en el caso que existan Facultades que tengan procesos de Revalidación, estos deberán complementarse o adecuarse al presente Reglamento.

Artículo 3. Base Legal

El presente Reglamento tiene como base legal las siguientes normas:

- a) Ley Universitaria, numeral 15.13 del artículo 15 de la Ley N° 30220
- b) Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa
- c) Resolución del Consejo Directivo Nro. 009-2015-SUNEDU/CD, Artículo 23.
- d) Resolución del Consejo Directivo N° 119 – 2019- SUNEDU/CD

CAPÍTULO II ASPECTOS GENERALES

Artículo 4. Definición de Revalidación

La revalidación de grados o títulos es el procedimiento mediante el cual se otorga efectos en territorio nacional al grado o título otorgado por una institución educativa extranjera, como consecuencia de haber superado una evaluación académica realizada por una universidad licenciada para prestar el servicio educativo superior universitario en el Perú.

Artículo 5.

La revalidación procede si los Grados o Título son afines a los que otorga la UNSA, los programas académicos sujetos a revalida deben estar incluidos en la oferta educativa reconocida en la licencia institucional.

Artículo 6.

Las denominaciones que aparecen en los diplomas no necesariamente deberán coincidir con las de la UNSA.

Artículo 7.

Para fines de la aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones.

7.1 Revalidación; La revalidación de grados o títulos es el procedimiento mediante el cual la Universidad otorga validez a los estudios realizados en el extranjero para que tenga efectos en territorio nacional el grado o título otorgado por una institución educativa extranjera, como consecuencia de haber superado una evaluación académica.



CAPÍTULO III

Artículo 8. De las Revalidaciones

La revalidación es otorgada por la Universidad Nacional de San Agustín, a través de una Resolución de Consejo Universitario, en mérito al informe de la Comisión Académica, la opinión favorable del Consejo de Facultad o de la Escuela de Posgrado y de la documentación que forma parte del expediente de revalidación.

Dicha resolución indica la mención con la que fue otorgado el grado académico o título profesional en el país extranjero de origen.

La Universidad deja constancia del acto de revalidación en el reverso del diploma original o en un Certificado de Revalida, por ningún motivo se emitirá un nuevo diploma.

Artículo 9. Revalidación única

Los grados y títulos otorgados en el extranjero solo pueden ser objeto de una (1) revalidación.

Artículo 10. Inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos.

La Universidad solicitará la inscripción del Grado o Título revalidado en el Registro Nacional de Grados y Títulos (SUNEDU).

Artículo 11. De los requisitos

Los requisitos para la reválida son los siguientes:

- a. **Solicitud** dirigida al Rector, indicando nombres y apellidos completos, copia fotostática legalizada del Documento Nacional de Identidad (DNI), por notario público peruano o por el Consulado peruano en el extranjero o Carnet de extranjería o pasaporte para los extranjeros con domicilio legal en el Perú, nombre de la institución de procedencia y fecha en la que obtuvo el Grado Académico o Título Profesional.

En caso que el trámite sea realizado por una persona distinta al titular, se presenta carta poder con firma legalizada por notario público peruano o carta poder consular en caso el titular resida en el extranjero.

- c. **Presentación de diploma original** que acredita el Grado Académico o Título Profesional, el diploma debe ser legalizado por; el Ministerio de Relaciones Exteriores del País de procedencia del diploma, así como por el ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. El diploma original debe ser escaneado y devuelto al solicitante durante la presentación de toda la documentación. Estas tres legalizaciones certificarán la autenticidad de la firma de los funcionarios que suscriben sus documentos.

Presentación del Certificado de Estudios que acredite calificaciones, cursos y créditos seguidos por el solicitante para obtener el Grado Académico o Título Profesional. El certificado de estudio debe ser legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

El certificado de estudios debe ser escaneado y devuelto al solicitante durante la presentación de toda documentación.

- f. **Tres copias fotostáticas del diploma, anverso y reverso y tres del certificado de estudios**, debidamente legalizados. Un juego será para la Facultad, el segundo para Secretaría General y el tercero con la parte resolutive será devuelto al interesado.
- g. **Traducciones** oficiales del Diploma y de los certificados de estudios en caso de un idioma distinto al castellano.
- h. **Declaración Jurada** de la veracidad de la documentación presentada.
- i. **Certificado o constancia** de estudios que acrediten el conocimiento o dominio de idiomas adicionales.
- j. **Dos (02) fotografías** del solicitante a color con fondo blanco en tamaño pasaporte, en formato virtual (JPG)
- k. **Pago de los derechos de trámite correspondiente.**



Artículo 12

La documentación será elevada a la Facultad o a la Escuela de Posgrado, según corresponda.

Artículo 13.

La evaluación de la revalidación estará a cargo de una Comisión Académica conformada por no menos de tres (3) docentes de la universidad, designados por el Decano de Facultad o el Director de la Escuela de posgrado.

Artículo 14. De la conformación de Comisión Académica

Se debe observar las siguientes:

- a. Como mínimo, uno (1) de los integrantes debe tener la condición de docente ordinario.
- b. Como mínimo, uno (1) de los integrantes debe tener la condición de docente investigador inscrito en el RENACYT en el nivel I del grupo de investigadores "María Rostworowski", o al menos el nivel III del grupo de investigadores "Carlos Monge Medrano". Este docente no puede ser el mismo que el docente señalado en el numeral "a".
- c. Todos los docentes que integran la Comisión Académica deben contar con el grado de maestro o doctor, según corresponda, en el mismo campo profesional o con contenidos afines al grado o título a revalidar.
- d. Todos los docentes miembros de la Comisión Académica deben cumplir con los requisitos para el ejercicio de la docencia establecidos en los artículos 82 y 83 y con igual o mayor nivel formativo que el grado o título a revalidar.

Artículo 15. Evaluación de la revalidación.

Para la revalidación de Título profesionales o Grados Académicos, se tendrá en cuenta:

La reválida se efectúa a partir de la equivalencia de los planes de estudios de acuerdo a los sílabos y/o al número de créditos exigidos para la obtención del grado o título.

La reválida es procedente cuando existe como mínimo, un ochenta por ciento (80%) de equivalencia del contenido de los cursos. Para lo cual se consideran y se ponderan los créditos asociados al plan de estudios de la universidad que otorgó el grado o título.

- c. En el caso que el porcentaje de equivalencia sea menor al ochenta por ciento (80%) y el solicitante puede realizar las siguientes actividades académicas complementarias con el fin de alcanzar el grado de equivalencia mínimo, tales como:
 - c.1. Cumplir y aprobar actividades curriculares adicionales propias de la malla curricular de la carrera o programa profesional, que evidencie la adquisición de las competencias académicas.
 - c.2. Cumplir y aprobar módulos generales o específicos establecido por cada carrera o programa profesional, que evidencie la adquisición de las competencias académicas.
 - c.3. Rendición y aprobación de exámenes sobre los contenidos de aquellas asignaturas no equivalentes.
 - c.4. Aprobar un examen de grado o titulación, que evidencie las competencias académicas.
 - c.5. Realizar prácticas profesionales que evidencie las competencias académicas.
 - c.6. Elaboración de tesis o trabajos de investigación según lo establecido en el Reglamento de Grados y títulos de la UNSA.

Artículo 16. Del Informe de la Comisión Académica.

Producto de la evaluación, la Comisión Académica, de ser el caso, emite un informe que recomienda la aprobación de la revalidación a las siguientes instancias:

- a. Cuando la reválida corresponde a un grado o título de pregrado el informe es remitido al Consejo de Facultad.
- b. Cuando la reválida corresponde a un grado de posgrado el informe es remitido a la Escuela de Posgrado.



- c. Con la opinión favorable del Consejo de Facultad o de la Escuela de posgrado el informe es remitido al Consejo Universitario.
- d. De emitirse un informe denegatorio corresponde a la Comisión Académica comunicar al solicitante lo resuelto.

Artículo 17. Del conocimiento o dominio de idiomas.

- a. En el caso de hispanohablantes el idioma adicional debe ser de preferencia inglés o una lengua originaria.
- b. Si el grado o título pertenece a una persona no hispanohablante, el idioma adicional debe ser preferentemente el castellano o lengua originaria.
- c. En el caso de la revalidación de grados de doctorado se deberá acreditar el dominio de dos (2) idiomas adicionales.

Artículo 18. De la educación a distancia

La revalidación de grados y títulos otorgados bajo la modalidad a distancia, se debe tener en cuenta:

- a. Los estudios de pregrado bajo la modalidad a distancia no superen el 50% del total de los créditos de la carrera o programa profesional.
- b. En el caso de los estudios de maestría y doctorado, se debe verificar que las maestrías y doctorados no han sido dictados exclusivamente bajo la modalidad a distancia.
- c. Para verificar dicho cumplimiento de estas disposiciones en lo incisos a) y b) se puede solicitar al interesado los certificados de estudios correspondientes o verificar dicha información si se desprende del diploma que acredita el grado o título.
- d. El interesado podrá presentar una declaración jurada referida a la modalidad de los estudios cursados, sin perjuicio de la potestad de la Universidad de constatar esta información.

Artículo 19. De los expedientes de las Revalidaciones

El expediente de revalidación está compuesto por:

- a. Copia autenticada por el Secretario General de la Universidad de la Resolución de Consejo Universitario que aprueba la revalidación.
- b. Copia autenticada por el Secretario General de la Universidad del diploma con la anotación en el reverso de la revalidación y la Constancia de Revalidación emitida.
- c. DVD-ROM debidamente rotulado con el nombre de la institución y número de oficio y firma del Secretario General o quien haga sus veces, conteniendo:
 - i. Padrón de Grados Académicos y Títulos Profesionales en versión digital.
 - ii. Diploma escaneado en anverso y reverso y archivo PDF con resolución de 200 x 100 dpi, el nombre del archivo debe contener los tres (03) dígitos del código de la Universidad seguido de un guion bajo y el número del Diploma, si lo tuviere.
 - iii. Fotografía del graduado a color con fondo blanco, en tamaño pasaporte en archivo JPG, el nombre del archivo debe contener los tres (03) dígitos del código de la Universidad seguido de un guion bajo y el número del Diploma, si lo tuviere.
- d. Pago del derecho correspondiente.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 20.

Se anexa la tabla de equivalencia de notas, que forma parte del presente Reglamento

Artículo 21.

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento

ANEXO 1

TABLA DE EQUIVALENCIAS DE NOTAS

19 a 20	Excelente	75 a 100	10	4.8 a 5	19 a 20	A	A+	A+
17 a 18.9	Muy bueno	70 a 75	9 a 9.9	4.4 a 4.7	17 a 18.9	B+ a A-	A- a A	B- a A
14 a 16.9	Bueno	60 a 69	7 a 8.9	3.7 a 4.3	14 a 16.9	C a B	C+ a B+	B a B+
10.5 a 13.9	Aprobado	40 a 59	5 a 6.9	3 a 3.6	10 a 13.9	D- a C-	E a C	D a C
0 a 10.4	Desaprobado	0 a 39	0 a 4.9	0 a 2.9	0 a 9.9	F	F	F a E

Aprobado en sesión de Consejo Universitario de fecha 06 de noviembre 2019

Two circular official seals of the Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. The left seal is for the Rectorado (Rectory) and the right seal is for the Secretaría General (General Secretariat). A handwritten signature is written across both seals.